 <p><b>Instituto de Deporte y Recreación</b></p>		<p><b>Instituto de Deporte y Recreación del Municipio de San Gil</b></p>	<p><b>ACTA ACEPTACIÓN DE OFERTA</b></p>
<p>Fecha: 15.01.2025</p>	<p>Formato: APO-GJ-F021</p>	<p>Versión 01</p>	<p>Página 1 de 4</p>

## COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA

### PROCESO DE MINIMA CUANTIA MC-004-2026

Señores:

**ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EC.**

Nit: 860.524.654-6

Apoderado

**ADRIANA REY SILVA**

Ciudad


**ASUNTO:** Aceptación de la oferta presentada por la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EC identificada con NIT: 860.524.654-6** cuyo apoderado **ADRIANA REY SILVA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.478.353 de Bucaramanga con ocasión del proceso de Mínima Cuantía- MC-004-2026.

Respetada Señora:

En relación con el tema del asunto, me permito manifestarle que de conformidad con el informe final de verificación y evaluación económica de su propuesta allegada al proceso de INVITACIÓN PÚBLICA No. MC-004-2026, publicado en la plataforma SECOP II, el INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN GIL ha decidido aceptar su oferta de fecha veintiuno (21) de mayo de 2026.

La presente propuesta radicada, en atención a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, junto con la presente comunicación, constituirá para todos los efectos el contrato estatal celebrado entre las partes, el cual se registrá por las siguientes estipulaciones:

**JULIO CESAR ORJUELA GUZMAN** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.100.957.070 expedida en San Gil (S), actuando en calidad de Director General del Instituto de Deporte y Recreación de San Gil – INDERSANGIL, y como tal, representante legal del mismo, debidamente autorizado para contratar, en uso de sus atribuciones conferidas en el Decreto No. 100-044B de Abril 13 de 2009 y sus modificaciones mediante el Decreto 100-

 <p><b>Instituto de Deporte y Recreación</b> SAN GIL</p>	<p><b>Instituto de Deporte y Recreación del Municipio de San Gil</b></p> <p><b>ACTA ACEPTACIÓN DE OFERTA</b></p>	<p>Versión 01</p>	<p>Página 2 de 4</p>
<p>Fecha: 15.01.2025</p>	<p>Formato: APO-GJ-F021</p>		

12-147-2021 de 30 de agosto del 2021; el Decreto de Nombramiento no. 100-12-006-2025 de fecha 27 de enero de 2025 y Acta de Posesión N° 7414 de fecha 27 de Enero de 2025, en especial las facultades establecidas en el acuerdo de Junta N° 030 de 2025, de la misma manera las facultades y funciones contenidas en la ley 136 de 1994, ley 1551 de 2012, ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias, quien para efectos de este documento se denominará **INDERSANGIL**, informa a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EC identificada con NIT: 860.524.654-6** cuyo apoderado **ADRIANA REY SILVA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.478.353 de Bucaramanga, quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, que ha sido adjudicatario del contrato producto del proceso de selección de MÍNIMA CUANTÍA No MC-004-2026, cuyas especificaciones se señalan así:

## **CONDICIONES CONTRACTUALES**


### **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.**

ADQUISICIÓN DE PÓLIZA DE MANEJO DE SECTOR OFICIAL DEL INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN GIL – INDERSANGIL.

**PARÁGRAFO: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS O ALCANCE DEL OBJETO:** EL Instituto de Deporte y Recreación de San Gil – INDERSANGIL, dando cumplimiento a la normatividad vigente, requiere realizar la contratación de las respectiva póliza de seguro con una compañía aseguradora legalmente constituida en Colombia, a fin de proteger y amparar el patrimonio, lo cual no solo se constituye en una medida de prevención y control adoptada por la INDERSANGIL, sino una obligación legal originada en la ley 42 de 1992, que reglamente el control fiscal de los bienes del Estado..

**CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO:** El plazo de ejecución será de cinco (05) días calendario, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en la ley (aprobación de garantías y registro presupuestal).

**CLÁUSULA TERCERA. PRECIO:** El precio del presente contrato es la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$950.513), incluido el IVA, retenciones y demás impuestos y costos directos e indirectos en los cuales incurra EL CONTRATISTA para la ejecución del contrato. Este valor está dado en pesos corrientes e

 <p><b>Instituto de Deporte y Recreación</b> SAN GIL</p>	<p><b>Instituto de Deporte y Recreación del Municipio de San Gil</b></p> <p><b>ACTA ACEPTACIÓN DE OFERTA</b></p>	<p>Formato: APO-GJ-F021</p>	<p>Versión 01</p> <p>Página 3 de 4</p>
<p>Fecha: 15.01.2025</p>			


incluye los efectos inflacionarios; por lo tanto, no se reconocerá ningún ajuste o factor adicional.

**CLÁUSULA CUARTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL Y PAGO:** INDERSANGIL cancelará el valor del contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP No. 26-00080 del 14 de Mayo de 2026 y su respectivo Registro Presupuestal - RP. El pago se efectuará mediante un único pago a la ejecución de las actividades del contrato y será cancelado con la presentación de factura o cuenta de cobro correspondiente, de acuerdo a la ley tributaria vigente, e informe técnico y contable, una vez se reciba la póliza, previa certificación sobre su recibo a satisfacción por parte del supervisor, junto con la certificación original expedida por el representante legal o revisor fiscal de encontrarse a paz y salvo en seguridad social y/o parafiscal o la acreditación del cumplimiento de las obligaciones de aportes parafiscales por parte del contratista y su respectiva acta de liquidación final del contrato.

**PARAGRAFO PRIMERO.** Para el pago el contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondiente al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, Ley 828 de 2003 y Decreto 1273 de 2018. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato exigirá copia de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión, ARL y parafiscales.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** El contratista deberá presentar la factura o documento equivalente, según sea el caso, constancia de pago de aportes a la seguridad social y demás documentos señalados en la presente cláusula. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera al INDERSANGIL del pago de intereses moratorios.

**CLÁUSULA QUINTA. ACEPTACIÓN DEL CONTRATO.** EL CONTRATISTA aceptó, con la sola presentación de su oferta, los términos y condiciones expresados en la Invitación Pública de MÍNIMA CUANTÍA No. MC-004-2026. Por lo tanto, la relación contractual se regulará con base en el referido documento, la propuesta presentada y las normas legales vigentes.

	<b>Instituto de Deporte y Recreación</b>	<b>Instituto de Deporte y Recreación del Municipio de San Gil</b>	<b>ACTA ACEPTACIÓN DE OFERTA</b>
Fecha: 15.01.2025	Formato: APO-GJ-F021	Versión 01	Página 4 de 4

El contratista aceptó los términos y condiciones expresadas en la presente invitación, los ha estudiado y valorado.

Así mismo, reconoció y aceptó que la contraprestación propuesta es suficiente para la asunción de la totalidad de las obligaciones a su cargo, previstas en las presentes condiciones contractuales

**CLÁUSULA SEXTA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** La supervisión de la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato estará a cargo del Director General del INDERSANGIL.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTIAS.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, en los contratos de empréstito, en los interadministrativos y seguro, el objeto del presente proceso de selección, no es obligatoria la exigencia de mecanismos de garantía para amparar el riesgo de incumplimiento de las obligaciones contractuales, razón por la cual y de acuerdo con la forma de pago, solamente se exigirá a los proponentes la Garantía de Seriedad de Oferta establecida numeral 19 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y modificada por el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, a efectos de garantizar el ofrecimiento y obligaciones que asumen los proponentes en la etapa pre-contractual y de desarrollo del proceso selección hasta la suscripción de los seguros que sean adjudicados.

**ORIGINAL FIRMADO**  
**JULIO CESAR ORJUELA GUZMAN**  
**DIRECTOR GENERAL.**  
**INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACION DE SAN GIL – INDERSANGIL**